

Resolución número 1812. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a la 01:02 horas del 23 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 10 de enero de 2024, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
2700	desfile	Alajuela	Palmares	Palmares	Palmares	<i>Inicio del desfile en La Granja, frente al Salon Comunal, dirigiendonos por Calle Brujos hacia los Proyectos de La Granja y tomando dirección hacia el cruce de Industrias Las Palmas, posterior, nos dirigimos hacia la ruta 169 conocida como la Y Griega y saliendo hacia Buenos Aires. Llegamos a la Plaza de Buenos Aires y nos dirigimos hacia la Urbanización Tres Marias, despues, pasamos por la Urbanización el Valle y nos dirigimos a Esquipulas camino a Santo Cristo, regresando por Calle Chanceros con dirección hacia Barrio Santa Fe, posterior a eso nos dirigimos hacia Zaragoza, doblando en el Bar la Lira y camino hacia el Rincon hasta El Mirador en los altos de Calle Vázquez, continuando el recorrido hacia la intersección de la Plaza del Rincón para posteriormente dirigimos hacia Calle Vargas, tomando después el cruce de La Granja, girando hacia el Centro de Palmares para su finalización en el costado norte de la Escuela Presbitero Manuel Bernardo Gómez.</i>	27/01/2024	09:00 a 12:00
2702	desfile	Alajuela	Palmares	Palmares	Palmares	<i>Inicio del desfile frente al Estadio Jorge Palmareño Solis, posterior, nos dirigimos hacia Esquipulas, camino al Bario el Comun y Santo Cristo, luego en dirección a Calle Chanceros hacia la Cocaleca y llegando al Parque de Zaragoza, en el parque giramos hacia Candelaria en el cual llegaremos hasta el Salon Comunal de Candelaria y regresamos hasta el parque de Zaragoza, en el cual en el cruce del Bar La Lira, nos dirigimos hasta el Rincón, pasando por el Mirador en los Altos de Calle Vasquez y continuando el recorrido por Calle Vargas, pasando por la urbanizacion angelos, pasamos por La Granja de Palmares por Calle Brujos y nos dirigimos hacia Buenos Aires, en el cual pasaremos por la Y Griega, llegando hasta la Escuela de Buenos Aires, pasando por la Plaza de futbol y finalizamos el recorrido en el costado norte de la Escuela Presbierto Manuel Bernando Gomez.</i>	28/01/2024	10:00 a 12:00
2704	desfile	Alajuela	Palmares	Palmares	Palmares	<i>Inicio del Recorrido en el Rincón de Zaragoza, frente al Salon Comunal del Rincón, nos dirigimos hacia Santiago en el cual llegaremos hasta el Salon Comunal y regresamos por Calles Bajo Las Palmas, llegando al Parque de Zaragoza y yendo hasta el Rincón, pasando por el Mirador en los Altos de Calle Vasquez y continuando el recorrido por Calle Vargas, pasando por urbanizacion Palma Real en dirección hasta la Salida frente al residencial Las Palmas, camino hacia La Cocaleca por la Urbanizacion El Aguacate, luego nos dirigimos por Calle Chanceros hacia Esquipulas y pasamos por la urbanizacion la Hacienda y regresando hasta el Estadio de Palmares, camino hacia Buenos Aires para finalizar frente a la Escuela Joaquin Sancho Quesada.</i>	28/01/2024	16:00 a 18:00

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
2714	desfile	Alajuela	Palmares	Palmares	Palmares	<p>Inicio del desfile frente a la Escuela Joaquín Sancho Quesada en Buenos Aires de Palmares pasando por el costado este de la Plaza de Buenos Aires. Posteriormente nos dirigimos hacia la esquina del Estadio de Palmares, dirigiéndonos hacia Esquipulas, ingresando al Proyecto Santo Cristo. Nos devolvemos hacia Calle Chanceros continuando Barrio Santa Fe y dirigiéndonos hacia el centro de Zaragoza, para después virar en la esquina del Bar La Lira hacia el Rincón, pasando frente al restaurante Las Tejas, girando hacia Santiago, en el cual se llegará hasta el Salón Comunal de Santiago y se regresa al cruce del Rincón frente a Supermercados La Coope y continuando hacia el Rincón dirigiéndonos hasta El Mirador en los altos de Calle Vázquez, continuando el recorrido hacia la intersección de la Plaza del Rincón para posteriormente dirigimos hacia Calle Vargas, tomando después hacia La Granja. Continuamos hacia La Granja y giramos 100 metros antes del Bar Ruta 1 hacia Calle Brujos para después bordear la plaza de la recta en sus costados oeste y sur y recorrer la recta de Palmares dirigiéndonos hacia el Centro de Palmares para su finalización en el costado norte de la Escuela Presbítero Manuel Bernardo Gómez.</p>	28/01/2024	10:00 a 12:00

(Tomado textualmente del original).

II. Que previo a ello, el mismo partido político había solicitado a esta Administración Electoral la autorización de una actividad de igual naturaleza, sea un desfile, a celebrarse en el mismo distrito electoral Palmares, correspondiente al cantón de Palmares, en el mismo mes de enero de 2024. Dicha solicitud, identificada con el número 1912, fue debidamente aprobada mediante resolución número 1345 de las 14:16 horas del 06 de enero de 2024. A pesar de que el partido gestionante únicamente señala en su petición el distrito electoral de Palmares, la actividad 1912 aquí referida abarcó también los siguientes distritos electorales: Esquipulas, Zaragoza, Rincón de Zaragoza, Candelaria, Cocaleca (parte oeste), Calle Vargas (parte sur), y Buenos Aires,

III. En el procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, y,

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso b) del Código Electoral dispone que “Corresponderá a la oficina o la persona funcionaria designada por el TSE conceder los permisos para reuniones; otorgará los permisos en estricta rotación de partidos inscritos y en el orden en que las solicitan. Para ello, fijará la sucesión en que los partidos podrán reunirse en una localidad”.

III. Que acorde a su vez con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, “... cada uno de los partidos políticos y las coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un desfile y una

caravana por mes calendario”. Esta disposición, conocida como la regla de sucesión, busca equiparar las oportunidades de todos los partidos políticos a efecto de que puedan tener acceso igualitario a todos los lugares con su mensaje político. En consecuencia, si un partido obtiene la autorización para realizar una de aquellas actividades en un lugar determinado, tendrá que esperar al mes siguiente para poderla replicar en similares condiciones, tomando en cuenta el derecho de otros partidos de promover su mensaje político en ese mismo lugar. Siendo que al partido aquí interesado se le aprobó de previo la solicitud número 1912, referida a un desfile en los distritos electorales de Palmares, Esquipulas, Zaragoza, Rincón de Zaragoza, Candelaria, Cocaleca (parte oeste), Calle Vargas (parte sur), y Buenos Aires, pertenecientes todos al cantón Palmares, para ser realizada el día domingo 14 de enero de 2024 (ver: [R1345-del-06-de-enero-de-2024-Solicitud-1912](#)), **deviene improcedente la aprobación de las presentes solicitudes para realizar actividades iguales, en los mismos distritos electorales y durante el mismo mes calendario.** Cabe acotar que si bien es ciertos los recorridos de todos estos desfiles no son idénticos, sí se aprecia que hay una serie de similitudes relevantes en todos ellos en cuanto a los lugares a visitar. A modo de ejemplo, al final de los recorridos se citan dos escuelas: la Pbro. Manuel Bernardo Gómez y la Joaquín Sancho Quesada. En tres de las actividades, sea la 2700, la 2702 y la 2714, las actividades concluyen expresamente allí, lo cual denota una similitud de distritos en el cierre de esas tres actividades. Básicamente, los mismos distritos electorales (Palmares, La Granja, Esquipulas, Zaragoza, Rincón de Zaragoza, Candelaria, Cocaleca (parte oeste), Calle Vargas (parte sur), y Buenos Aires), se mencionan en las cuatro actividades, aunque no necesariamente todos en las cuatro, pero al menos el primero de ellos, sea Palmares, sí está citado en los recorridos de las presentes cuatro solicitudes, así como en la ruta de la solicitud 1912. Esta reiteración de distritos es lo que hace aplicable a este caso la norma del artículo 9 del reglamento antes citado.

IV. Que sobre este mismo particular, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, por demás vinculante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102 inciso 3) de la Constitución Política, se ha venido conociendo sobre esta limitante normativa. Cabe citar, en ese tanto, la resolución número 0588-E3-2020, de las 09:30 horas del 23 de enero de 2020, la cual y en lo que aquí interesa dispuso:

«IV.- CASO CONCRETO. En este asunto particular se tiene por acreditado que, mediante la resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019, se había autorizado al PLN la celebración de una caravana programada para el 5 de enero de 2020 en el cantón de Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral del mismo nombre, provincia de San José.

Posteriormente, el PLN planteó una nueva solicitud para que se le autorizara una nueva caravana a efectuarse el 26 de enero de 2020, coincidiendo con la ruta considerada en la resolución número 875 lo que resulta jurídicamente improcedente conforme lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de cita que dispone:

“Artículo 9.- De la sucesión de las actividades. Como regla de sucesión, cada uno de los partidos políticos y las coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un desfile y una caravana por mes calendario.”.

A partir de esta disposición y, tal como lo ha sostenido el Tribunal en forma conteste, se prohíbe la autorización para que un mismo partido político celebre más de una caravana en el transcurso de idéntico mes calendario en un lugar en el que ya se le hubiera aprobado la celebración de una actividad de esa naturaleza, tal y como sucedió en este asunto (ver, voto n.º 0781-E3-2016 de las 14:55 horas del 28 de enero de 2016).

Nótese, incluso que el propio partido reconoció que había cometido un error en la solicitud de autorización n.º 1643 al consignar la misma ruta que había sometido a consideración en la solicitud n.º 1368 —aprobada por resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019— actividad que, incluso, ya se realizó. En ese orden, resulta improcedente la solicitud planteada por la impugnante en el libelo de la impugnación en el sentido de que se valore la solicitud a la luz de la indicación de una nueva ruta.

Como bien lo indicó el Cuerpo Nacional de Delegados al resolver el recurso de revocatoria formulado contra la resolución impugnada: *“Del estudio hecho por este Programa Electoral, los distritos electorales del cantón de Santa Ana comprendidos en el recorrido de la solicitud 1643, objeto de esta impugnación, son: Pozos, Lagos de Lindora, Honduras, Río Oro, Piedades, Brasil, Salitral, San Rafael y Santa Ana. Se concluye que, en efecto, los distritos electorales ya recorridos en la solicitud 1368 (arriba citados), la cual fue debidamente aprobada y ejecutada por el partido apelante, se querían recorrer nuevamente en la presente solicitud 1643.”*

Así las cosas, queda claro que la denegatoria de la solicitud de autorización n.º 1643 presentada por el PLN, que fue dispuesta por el Cuerpo Nacional de Delegados en la resolución n.º 1097, se encuentra amparada al numeral 9 invocado, por lo que el recurso de apelación electoral debe ser desestimado.».

V. Que al estar las solicitudes arriba referidas dentro de las prohibiciones señaladas en las normas precitadas, no procede su autorización por contravenirlas expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se deniegan las solicitudes formuladas por el partido gestionante según números de consecutivos 2700, 2702, 2704 y 2714, por cuanto las actividades programadas en esas fechas contravienen expresamente la normativa que las regula. En concreto, no puede ir esta Administración Electoral en contra del mandato legal del inciso b) del artículo 137 de la ley electoral, que a su vez refiere el numeral 9 del decreto reglamentario 7-2013, siendo que este último limita a una actividad (plaza pública, mitin, desfile y caravana) por mes calendario, aquellas que se realicen en el mismo distrito electoral o localidad. Dado que ya de previo se había aprobado la solicitud número 1912 referida a una actividad igual, a celebrarse en varios de los distritos electorales arriba citados (Palmares, La Granja, Esquipulas, Zaragoza, Rincón de Zaragoza, Candelaria, Cocaleca (parte oeste), Calle Vargas (parte sur), y Buenos Aires), el día domingo 14 de enero de 2024, se entiende que el derecho del partido a obtener una autorización no le asiste al limitar la normativa la cantidad total de ciertas actividades a verificarse en un mismo distrito electoral o localidad durante el mismo mes calendario. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo

Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

(original firmado)

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR